



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que uno de los demandados solicita medidas, pasa para resolver. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2019-00313-00 INDIGNIDAD PARA SUCEDER

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

El demandado LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, en escrito allegado al proceso, solicita la INSCRIPCION DE LA DEMANDA respecto del establecimiento denominado CIGARROS PUYANA con NIT. 2013162 que figura a nombre de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; y, respecto del mismo establecimiento en la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá.

SE CONSIDERA

Al respecto de las medidas cautelares en procesos declarativos, el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., en lo pertinente dispone:

“La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.” ...

Por su parte el literal b de la misma cita, dice: “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”.

En el caso que nos ocupa se trata de un proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER adelantado por la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en contra de los señores LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ y en reconvencción de la pasiva contra la actora, donde se pretende que se declare que los aquí demandados son indignos de suceder como herederos sobre los bienes de la demandante, entendiéndose que la misma no versa sobre dominio u otro derecho principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes como lo dispone la norma antes citada.

De igual manera no se acredita a la fecha o la titularidad de las partes sobre de establecimiento de comercio en mención, aportándose únicamente un



certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio del 23 de junio de 2015.

En consecuencia, no adecuándose la medida deprecada a los presupuestos de la norma citada, se negará.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia e Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente las medidas de inscripción de la demanda respecto del Establecimiento de Comercio denominado CIGARROS PUYANA, solicitada por el demandado LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5006fc641733a9afbc93e230e96f14f09113c10130bf4c266532dc185130374**

Documento generado en 25/07/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>